

1.º- Se ordene a **ABDEL LAH MOHAMED TAHAR** con D.N.I. **45284333-R**, propietario del inmueble sito en **CTRA. POLVORÍN, 10**, previa presentación de **Proyecto redactado por técnico competente (arquitecto) y bajo la dirección de técnico competente** la ejecución de las siguientes medidas correctoras:

- **Inspección exhaustiva, por parte de técnico competente y con carácter urgente, de la totalidad de la estructura del inmueble. Se deberán tomar las medidas de seguridad necesarias, según criterio técnico, para evitar el desplome parcial o total del mismo y la entrada de humedad en el inmueble.**
- **Reparación, refuerzo o sustitución, según criterio técnico, de las zonas afectadas por manchas de humedad en los paramentos verticales del inmueble.**
- **Saneado, reparación y pintado de las zonas afectadas por desprendimientos parciales de materiales del revestimiento, manchas de humedad y grietas de las fachadas del inmueble.**

2.º- Comunicar a **ABDEL LAH MOHAMED TAHAR**, como propietario del inmueble, que deberán presentar el preceptivo proyecto técnico en el plazo de **UN MES** a contar desde la recepción del presente escrito O CERTIFICADO DE INTERVENCIÓN DE TÉCNICO, EN EL PLAZO DE *QUINCE DÍAS*.

Las obras deberá iniciarse con carácter urgente, una vez presentado el Proyecto Técnico y la duración de las mismas se estima en **UN MES**.

Asimismo, de conformidad con el artículo 14.2 del citado Reglamento, el obligado de la Orden de ejecución deberá liquidar los impuestos y tasas que se deriven de la actuación.

3.º- Dado que las obras a realizar requieren ocupación de vía pública con vallas y andamios (según informe técnico), deberá solicitar la correspondiente *Licencia de Ocupación de Vía Pública*.

4.º- Advertir al interesado que, caso de incumplir la orden de obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1.a) del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones, se procederá a incoar el correspondiente **Procedimiento Sancionador**.

5.º- Al mismo tiempo se advierte de la facultad que el artículo 98 de la LRJPAC y el artículo 21 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones, otorga a a Ciudad Autónoma para iniciar Expediente de Acción Subsidiaria para ejecutar las obras, pasándole el cargo correspondiente a la propiedad del inmueble.”

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos, significándole que de no estar de acuerdo con la presente orden, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse **RECURSO DE ALZADA** en el plazo de **UN MES** a contar desde la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejera o ante el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el Art. 5a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 13 de 7-5-99), Art. 18.4 del